	Fecha:	26-01-2023
DICTAMEN UOC/CG N° :	06/2023	
OBJETO :	SOLICITUD DE PRORROGA	
DESCRIPCIÓN :	CD N° 72/2022 "ADQUISICION DE ARTEFACTOS PARA REPUESTOS DE LUCES DE PISTA DEL AIG".	

Visto: Nota de la Empresa, Providencia del Dpto. de Contratos y Garantías, Parecer Fiscal.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. Justificación de las Áreas solicitantes:

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se remite el pedido realizado por la firma MARESAGA S.R.L., solicitando una prórroga de plazo de entrega de sesenta (60) días al Contrato N° 80/2022, suscripto en el marco de la **CD N° 72/2022 "ADQUISICION DE ARTEFACTOS PARA REPUESTOS DE LUCES DE PISTA DEL AIG".**

Al respecto, esta UOC señala:

Que, en fecha 02 de enero del año 2023, la firma MARESAGA S.R.L. solicita: "una prórroga del plazo de entrega de una parte de los materiales a ser proveídos, por motivos que escapan a nuestra voluntad, pues nuestro proveedor del exterior está imposibilitado en enviarnos nuestra compra por Motivos de Fuerza Mayor. Por esta situación solicitamos una prórroga del plazo de entrega de 60 días para poder cumplir nuestro compromiso". (Sic.)

Así también, en la nota mencionada anteriormente se adjunta la nota del proveedor del exterior OCEM en la cual mencionan: "con la presente le informamos que hemos despachado una parte de los repuestos para salir de fábrica a finales del mes de febrero 2023. Inicialmente estaba previsto entregar todos los repuestos el día 30 de diciembre de 2022, sin embargo la actual coyuntura internacional derivada en la guerra en Ucrania y la crisis energética, están provocando una elevada escasez de materias primas y componentes electrónicos, que son la consecuencia de estos retrasos". (Sic.)

Lic. FREDY NOGUERA Coordinador Int. de UOC DINAC

Por Providencia, el Departamento de Contratos y Garantías solicita su parecer al Fiscal Titular del llamado en consideración a lo expuesto por la empresa MARESAGA S.R.L.

Por Providencia, el Fiscal del llamado Sr. Víctor Orrego da curso favorable a la solicitud de la empresa MARESAGA S.R.L. visto y considerando la necesidad de los repuestos solicitados en el llamado de referencia, para el restablecimiento de las luminarias de pista, que se encuentran inoperativos por falta de repuestos.

Que el **Contrato N° 80/2022**, suscrito entre la DINAC y la firma **MARESAGA S.R.L.** en fecha 14 de octubre de 2022, establece en cuanto a su VIGENCIA DEL CONTRATO: "Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Ahora bien, la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas, en su **Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, -establece que: "La Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos .Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello.

Así también, la RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003. "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.

Lic. Fredy Noguera
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC